

Montevideo, 14 de mayo de 2026.

FALLO DFC – ANGLO SCHOOL UNIVERSITARIO

Vistos: Para sentencia definitiva de primera instancia en estos autos caratulados: *“DFC -Anglo School Universitario. Denuncia”*;

Resultando: I) Con fecha 25/04/2026 se disputó el encuentro correspondiente a la 3ª fecha de la Primera Rueda, de la Categoría Sub 20, Divisional “C”; entre las instituciones de DFC vs Anglo School Universitario, en el complejo del primero de estos, con un resultado de 5-5.

II) Asimismo, y según surge de la nota enviada por la terna arbitral como denuncia, ambos Clubes protagonizaron episodios que involucran a parciales de estos, ya sea profiriendo protestas ostensibles hacia el árbitro central, así como insultos a este mismo.

III) Que conferida vista a ambas representaciones, en lo que respecta a DFC, reconoce y admite lo narrado por los Sres. Árbitros y en cuanto a Anglo School Universitario, si bien niega que su parcial haya amenazado de muerte al árbitro, reconoce y confiesa que se lo insultó y protestó por las decisiones que impartió.

Considerando: I) A juicio de este Tribunal y por el voto unánime de sus miembros naturales, de obrados surge plenamente probado que un parcial de Anglo School Universitario protestó decisiones arbitrales, y luego insultó al Sr. Árbitro principal, sin perjuicio de las defensas que

esgrimió en cuanto a la amenaza de muerte.

En lo que concierne a DFC, su delegado es conteste en aceptar todos los hechos que se le imputan, por lo que no habrá de profundizarse sobre la valoración y alcance de los mismos, sino que se pasará a continuación a tipificar las conductas que resultaron antirreglamentarias por ambos Clubes, quienes deberán comprender que resultan alcanzados por el accionar de sus parciales, y que son sus delegados, D.T's o responsables de los mismos, quienes deben actuar con lealtad, buena fe, y colaborar en todo lo que les concierne respecto al comportamientos de sus hinchadas, jugadores, y allegados.

En consecuencia, obsérvese que el Art. 130 del Código de Penas establece que, “será sancionado con pena de 3 a 20 partidos de suspensión, o inhabilitación de seis meses a tres años, el que salive, palmee en el rostro o en el cuerpo al Árbitro de un partido, o el que de cualquier manera someta a este último a cualquier agresión física, *o que le haga objeto de amenazas con hechos o con palabras*”. Y agrega, serán castigados con pena de 2 a 12 UR y cualquiera o todas las señaladas en el Artículo 86 de este Código, las entidades a que pertenezcan las personas que infrinjan este Artículo.

En definitiva, teniendo presente los principios de proporcionalidad, el de idoneidad, y el de necesidad, se entiende adecuado establecer una sanción pecuniaria a ambos Clubes equivalentes a 5 UR cada uno.

POR LO EXPUESTO ESTE TRIBUNAL FALLA:

- I) Impóngase a DFC una sanción pecuniaria equivalente a 5 UR.
- II) Impóngase a Anglo School Universitario una sanción pecuniaria equivalente a 5 UR.
- III) Notifíquese las sanciones en la forma de estilo.
- IV) Consentida o ejecutoriada, remítanse las actuaciones al Depto. Financiero Contable a efectos de proceder al cobro de las multas impuestas.
- V) Cumplido, archívese.